El Salto, Jalisco a 26 de octubre del 2022

Oficio: PM/873/2022.

Asunto: Iniciativa propuesta de modificación al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de El Salto, Jalisco.

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE EL SALTO, JALISCO.**

**PRESENTE:**

El que suscribe Ricardo Zaid Santillán Cortés, en mi carácter de presidente municipal de este H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren y con fundamento en los artículos 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; someto a la consideración de este pleno con **DISPENSA DE TRAMITE LA SIGUIENTE.**

**INICIATIVA:**

**PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 3, FRACCIÓN XIII, XIX, SE REFORMA EL ARTICULO 37 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 37 BIS Y 37 TER DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.**

**PARA SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**

A fin de sustentar dicha iniciativa realizo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1.- Existe la necesidad de la creación de un apartado en el reglamento que nos permita atender, priorizar, garantizar y transparentar la legalidad del funcionamiento de los establecimientos especializados en adiciones y albergues y similares a los establecimientos públicos o privados que brindan atención ambulatoria o residencial, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a substancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol, ofreciendo servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación, una obligación que durante muchos años había sido omitida por los gobiernos, y que renace de una presión social ante hechos lamentables en los que se detectó por parte de gobierno del estado y del municipio **donde radica un problema relacionado con centros de atención de adicciones**, anexos o albergues irregulares con casos indignantes que muestran una realidad que no se puede ignorar y en el entre dicho de poner orden involucra esto a que estos establecimientos cumplan con lo establecido en las diversas disposiciones legales, locales, estatales y federales en el ámbito de nuestra competencia.

Ante ello, el Gobernador de nuestro estado Enrique Alfaro Ramírez, anuncio el pasado 12 de agosto del 2022, que tenían todos a partir de ese momento 60 días para hacer lo necesario para operar en regla, o de lo contrario se harían cierres definitivos, esto luego de que tras un trabajo coordinado entre los gobiernos del área metropolitana se detectaran de 390 centros especializados en atención a dicha problemática, solo 85 contaran con registro y certificaciones de la Comisión Nacional contra las Adicciones y del Consejo Estatal. Por ello, la necesidad de que como municipio creemos una armonización legal entre las disposiciones aplicables

Si bien, existen centros o instituciones que son de gran ayuda, también existen otros que son un riesgo y ante la falta de un ordenamiento municipal en la materia, el riesgo es aún mayor, ya que debemos regular a los centros que se encuentren fuera de la norma, así como a los que no respeten los derechos humanos de las personas, con los mecanismos que se establezcan por las autoridades estatales y nosotros como autoridad municipal; entre los cuales se encuentran rubros de: higiene, instalaciones dignas y seguras apegadas a las normas oficiales vigentes, espacios y capacidades según lo recomendado por el Consejo Estatal, que cuenten con personal capacitado y profesional para la atención psicológica, medica, nutricional, etc.

2.- Si bien es cierto, solo apenas un centro de rehabilitación en este Municipio de El Salto, cumple con sus debidas obligaciones, al realizar año con año los tramites de certificaciones y dictámenes, pagar sus impuestos municipales y los demás correspondientes al SAT, se ha venido Identificando entonces que existe un problema serio por la falta de un ordenamiento que regule a estos giros de funcionamiento, un sector que requiere ya un orden.

Se ha detectado que muchas del establecimiento de centros de rehabilitación y albergues, realizan actividades irregulares o que sencillamente se excusan en no adecuar sus procesos por no estar encuadrarlos en una ley, que obligue a este sector su debido cumplimiento, o sencillamente por no ser un Municipio como los vecinos que, si contemplan un sin número de faltas y/o conceptos de infracción, así como un ordenamiento municipal que permita regular y ordenar a este sector.

De ahí entonces estos supuestos van a permitir realizar las inspecciones, visitas y supervisiones para detectar las omisiones que de hacía tiempo estos sectores han venido cometiendo, han sido omisos en cuanto a su cumplimiento y regularización y que por no figurar estos no se podían sancionar, quedando entonces solo con el refrendo de sus licencias o autorizaciones municipales y sin realizar las aportaciones obligacionales correspondientes y también el ser omisos en las condiciones que desde sus establecimiento deberían tener y todo lo estipulado por el consejo estatal.

3.- Ahora bien, este proyecto es también con el afán para que tomen en consideración que este Municipio es tan importante y de relevancia como lo son aquellos Municipios vecinos que forman parte de la zona metropolitana; Zapopan, Tlajomulco, Tonalá, Tlaquepaque y por qué nunca a ver entrado en materia, para estar a la altura de lo que demanda no solo la sociedad, sino también a la problemática que el sector representa si no se regula a tiempo y se acrecienta la operación irregular de los mismos.

4.- Para finalizar, el puntualizar determinadas situaciones que ameritan sanción, es sencillamente porque en esta municipalidad como en cualquier otro lugar se deben regir por leyes, seguir reglas u ordenamientos de orden local, que no solo se crean con afán o miras de sancionar o recaudar, sino por mantener un orden, preservar la seguridad, la paz y la salud de los habitantes y de cualquier persona del sector y ajeno a ello, que se encuentre en nuestra territorialidad pueda gozar y se le garantice el respeto a sus derechos humanos.

Manifestado lo anterior se tiene a bien en anexo 1 (uno) presentar a ustedes miembros de este pleno del Ayuntamiento constitucional de El Salto, la Propuesta para su Aprobación por el Pleno del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

En consecuencia, me permito proponer el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO. –** Se aprueba la propuesta de reforma de las fracciones XIII y XIX del artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de El Salto, Jalisco; para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. al XII…

XIII. GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como los Establecimientos Especializados en Adicciones y Albergues y aquellos que por su naturaleza requieren de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de protección civil y demás disposiciones legales aplicables.

XIV al XVIII…

XIX. PERMISO PROVISIONAL:

A la autorización provisional que expida la Dirección de Padrón y Licencias a una persona física, moral para que realice actividades comerciales o de servicios clasificados como giros de bajo impacto y cuyo uso de suelo sea compatibles con la zona donde pretendan operar.

XX al XXVIII…

**SEGUNDO. –** Se reforma el artículo 37 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de El Salto, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 37.-** Para efectos de este reglamento se considerarán establecimientos especializados en adicciones, albergues y similares a los establecimientos públicos o privados especializados que brindan atención ambulatoria o residencial a personas que presentan dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol, ofreciendo servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación.

**TERCERO. –** Se adicionan los artículos 37 bis y 37 ter al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de El Salto, Jalisco; para quedar como sigue:

**Artículo 37 bis. -** Los requisitos establecidos en el presente reglamento para el trámite de apertura o refrendo, el interesado en obtener la licencia de funcionamiento para el giro de establecimientos especializados en adicciones y albergues o similares, deberán anexar a su solicitud:

1.- Copia de Identificación vigente con fotografía del director del centro y representante médico.

2.- Comprobante de domicilio del establecimiento.

3.- Original y copia del contrato de arrendamiento (si no es propietario).

4.- Pago del predial y agua, vigentes.

5.- Uso de suelo.

6.- Aviso de funcionamiento emitido por la secretaria de Salud Jalisco;

7.- Registro otorgado por el CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO en el que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades como CENTRO ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.;

8.- Dictamen de plan interno de protección civil por parte de protección civil municipal.

9.- Cedula profesional de personal médico certificado responsable del establecimiento.

10.- Registro Federal de Contribuyentes

11.- Acta constitutiva debidamente registrada ante la Secretaría de Asistencia Social.

12.- Dictamen de medio ambiente.

**Artículo 37 ter. -** Establecimiento con giro de Establecimientos Especializado en Adicciones y Albergues debe contar con:

I.- Sanitarios y regaderas independientes, para hombres y para mujeres, y horarios diferentes para el aseo personal, tanto de hombres como de mujeres;

II.- Dormitorios Independientes para hombres y para mujeres;

III.- Área para actividades recreativas;

IV.- Extinguidores y señalización para casos de emergencia;

V.- El número de usuarios que pueden ser admitidos, dependerá de la capacidad del establecimiento, según las disposiciones legales vigentes; y

VI.- En los establecimientos que operan con el modelo mixto que presten servicios de consulta externa e internamiento y cuando sean manejados por adictos en recuperación, la atención debe brindarse conforme a lo establecido por la normatividad de salud; y

VII. Los centros de rehabilitación y similares tanto ambulatorios como residenciales deberán contar con infraestructura libre de riesgos estructurales tanto para los usuarios como para el personal que trabaja para ellos.

**CUARTO. –** Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario General a realizar todas las acciones jurídicas y administrativas para la publicación del presente decreto en la Gaceta Municipal.

**QUINTO. -** Se instruye al Secretario General a remitir al Honorable Congreso del Estado de Jalisco una copia del presente acuerdo.

**Artículos transitorios:**

**Primero. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**Segundo. -** A efecto de regularizar los establecimientos señalados en el artículo 37, se atenderá al siguiente procedimiento, en tanto se emita el manual de procedimientos de la Dirección de Padrón y Licencias:

1. El Representante médico y el representante legal deberán ingresar la solicitud de inspección en el área atención a contribuyentes para la visita por parte del personal adscrito a la dirección de padrón y licencias para realizar la clasificación de giro.
2. Se realizará la inspección de ley por parte de Padrón y Licencias y se emitirá la clasificación de giro, posteriormente se otorgarán los requisitos para emitir licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a 30 días.
3. Se le informará al contribuyente que puede contar con un permiso provisional emitido por un plazo no mayor a 60 días para que este realice los trámites correspondientes a la regularización del establecimiento mismo que entregará al Consejo Estatal contra las Adicciones del Estado de Jalisco para la emisión del registro del establecimiento ante la instancia estatal, para ello deberá contar con los siguientes requisitos:

1.- Copia de Identificación vigente con fotografía del director del centro y representante médico.

2.- Comprobante de domicilio del establecimiento.

3.- Original y copia del contrato de arrendamiento (si no es propietario).

4.- Pago del predial y agua, vigentes.

5.- Uso de suelo.

6.- Aviso de funcionamiento emitido por la secretaria de Salud Jalisco, del año inmediato anterior.

7.- OFICIO DE PRE- Registro otorgado por el CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO en el que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades como CENTRO ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.

8.- Dictamen de plan interno de protección civil por parte de protección civil municipal del año inmediato anterior.

9.- Cedula profesional de personal médico certificado responsable del establecimiento.

10.- Registro Federal de Contribuyentes.

11.- Acta constitutiva debidamente registrada ante la Secretaría de Asistencia Social.

12.- Dictamen de medio ambiente del año inmediato anterior.

1. Una vez reunidos todos los documentos estipulados en El Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de El Salto Jalisco, y dictámenes emitidos, el contribuyente ingresará su trámite en la ventanilla especializada para aperturas quienes revisaran que dicho establecimiento cuente con los requisitos de ley para la apertura de dichos establecimientos.
2. Se emitirá un contrarrecibo de emisión de licencia provisional por 30 días para otorgar la licencia de funcionamiento del año en curso, toda vez que la dirección acredite la autenticidad de los documentos que integran el expediente.
3. Una vez validado el expediente por parte de la Dirección de Padrón y Licencias, se elaborará la licencia con los impresos de seguridad y se pasará a firma del TESORERO MUNICIPAL Y DEL DIRECTOR DE PADRÒN Y LICENCIAS.
4. Se entregará la licencia de funcionamiento únicamente al representante legal quien hubiera realizado el trámite acompañado del contrarrecibo original de manera física.

**ATENTAMENTE**

**“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco.”**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.**

|  |  |
| --- | --- |
| REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO. | REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO. |
| Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:  I. al XII… | Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:  I. al XII… |
| XIII. GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como los que por su naturaleza requieran de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables. | XIII. GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como los **Establecimientos Especializados en Adicciones y Albergues y aquellos** que por su naturaleza requieren de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente**, de protección civil** y demás disposiciones legales aplicables. |
| XIV al XVIII… | XIV al XVIII… |
| XIX. PRELICENCIA: Es el permiso provisional para la apertura de un giro, la cual se obtiene mediante la manifestación escrita o electrónica de inicio de actividades de giro tipo A, mismas que no representan riesgo para el medio ambiente, la salud, ni manejan bebidas alcohólicas. Dicha manifestación puede gestionarse por los usuarios mediante la utilización de sistemas electrónicos según los cuales el solicitante deberá corroborar de manera previa si cumple con los requisitos de usos del suelo para instalar su negocio relativo a giros tipo A y de resultar esto procedente, podrá acceder a llenar el formato respectivo con los datos señalados anteriormente, para posteriormente llevar a cabo su pago de manifestación de giro por medio de las tarjetas de crédito de las instituciones bancarias acreditadas o cualquier otra forma de pago autorizada por la Tesorería Municipal, en atención a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de El Salto, del ejercicio fiscal correspondiente, para que de resultar viable su gestión pueda imprimir su Pre-licencia. | XIX. **PERMISO PROVISIONAL: A la autorización provisional que expida la Dirección de Padrón y Licencias a una persona física, moral para que realice actividades comerciales o de servicios clasificados como giros de bajo impacto y cuyo uso de suelo sea compatibles con la zona donde pretendan operar.** |
| XX al XXVIII… | XX al XXVIII… |
| **Artículo 37.-** Se entenderá por centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y/o Drogas, a un establecimiento público o privado especializado que brinda atención 20 ambulatoria o residencial, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a substancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol, y deberá estar acorde con lo que marca el Reglamento municipal correspondiente. \*Reforma publicada el 21 de agosto de 2019. | **Artículo 37.- Para efectos de este reglamento se considerarán establecimientos especializados en adicciones y similares a los establecimientos públicos o privados especializados que brindan atención ambulatoria o residencial a personas que presentan dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol, ofreciendo servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación.** |
| **Artículo 37 bis. - L**os requisitos establecidos en el presente reglamento para el trámite de apertura o refrendo, el interesado en obtener la licencia de funcionamiento para el giro de establecimientos especializados en adicciones y albergues o similares, deberán anexar a su solicitud:  1.- Copia de Identificación vigente con fotografía del director del centro y representante médico.  2.- Comprobante de domicilio del establecimiento.  3.- Original y copia del contrato de arrendamiento (si no es propietario).  4.- Pago del predial y agua, vigentes.  5.- Uso de suelo.  6.- Aviso de funcionamiento emitido por la secretaria de Salud Jalisco;  7.- Registro otorgado por la secretaria de Asistencia Social como en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades como A.C.;  8.- Dictamen de plan interno de protección civil por parte de protección civil municipal.  9.- Cedula profesional de personal médico certificado responsable del establecimiento.  10.- Registro Federal de Contribuyentes  11.- Acta constitutiva debidamente registrada ante la Secretaría de Asistencia Social.  12.- Dictamen de medio ambiente.  **Artículo 37 ter. -** Establecimiento con giro de Establecimientos Especializado en Adicciones y Albergues debe contar con:  I.- Sanitarios y regaderas independientes, para hombres y para mujeres, y horarios diferentes para el aseo personal, tanto de hombres como de mujeres;  II.- Dormitorios Independientes para hombres y para mujeres;  III.- Área para actividades recreativas;  IV.- Extinguidores y señalización para casos de emergencia;  V.- El número de usuarios que pueden ser admitidos, dependerá de la capacidad del establecimiento, según las disposiciones legales vigentes; y  VI.- En los establecimientos que operan con el modelo mixto que presten servicios de consulta externa e internamiento y cuando sean manejados por adictos en recuperación, la atención debe brindarse conforme a lo establecido por la normatividad de salud; y  VII. Los centros de rehabilitación y similares tanto ambulatorios como residenciales deberán contar con infraestructura libre de riesgos estructurales tanto para los usuarios como para el personal que trabaja para ellos. | |